



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	RICARDO LACOUTURE DÁVILA.
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS LACOUTURE DAZA.
RADICADO	200013110001-2014-00201-00.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de avalúo adicional presentada por la apoderada judicial ELOISA MORÓN COTES.

Solicita la representante judicial de los herederos LACOUTURE JIMÉNEZ, LACOUTURE DAZA, LACOUTURE PADILLA y LACOUTURE CASTRO, inventario adicional de los bienes del causante a fin de modificar la partida correspondiente a los semovientes, toda vez que se inventarió un número de 198 cabezas y en la actualidad el número es de 160 cabezas. Considera que la partición no estaría ajustada a la realidad y la actuación estaría viciada por incluir indebidamente partidas inexistentes.

El artículo 502 C. G. del P. sobre los inventarios y avalúos adicionales dispone:

“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado...” (Resaltos fuera de texto).

De acuerdo a la norma citada en precedencia y los argumentos esbozados por la togada, se anticipa que la petición no prospera por las razones que se exponen a continuación.

El inventario de bienes durante el trámite del proceso tiene por objeto consolidar tanto el activo como el pasivo que conformaría la masa partible. El artículo 502 *ibidem*, consagra que el inventario adicional procede sobre bienes o deudas dejados de inventariar, es decir, que no figuren en el inventario inicial como bien objeto de distribución.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00105-00.

En el presente asunto, mediante acta de 25 de agosto de 2022 se conformó el inventario de bienes del causante RICARDO LACOUTURE DÁVILA, con 3 partidas, siendo la tercera, 197 semovientes avaluados en \$304.395.000. Pretende la togada se avalúen nuevamente los mismos semovientes, pero en menor cantidad en razón a que de la verificación y distribución realizada por los herederos de común acuerdo, el número de estos disminuyó a 160.

La petición objeto de estudio no procede, como ya se indicó, porque el inventario adicional aplica sobre partidas nuevas, es decir, no inventariadas, y la partida de semovientes traída por la togada, no es nueva, aunado a ello, no pretende incluir reses no inventariadas.

A propósito, se precisa aclarar, que la partida que comprende los semovientes es una sola partida, no es una partida por cada cabeza de animal, como lo deja entrever la doctora MORÓN COTES al afirmar que la actuación estaría viciada por incluir indebidamente partidas inexistentes, la partida existe y es la de semovientes inventariada en audiencia de 25 de agosto de 2022. Ahora, si bien el número de unidades de semovientes varió por que los semovientes son seres vivos y a lo largo de los años están sometidos a ciertas vicisitudes, no significa que la partida dejó de existir o que anteriormente haya estado dividida por la cantidad de reses que la comprendían, bajo esa interpretación cada vez que perezca o se venda un animal, debería realizarse un inventario adicional.

En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR el inventario y avalúos adicionales presentado por la apoderada judicial ELOISA MORÓN COTES

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3b04a2a2a6287a5b06e3db12821821802297c3ea6765c8487b5b77c63e6bd6**

Documento generado en 10/10/2023 09:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>